

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIQUIA

CIRCUITO JUDICIAL DE URRAO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Urrao - Antioquia nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Acción de Tutela
Radicado:	05 847 31 84 001 2023 00045
Accionante:	ADRIANA CRISTINA ARBOLEDA MARIACA, C.C.
	1.017.142.233
Accionada:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y
	UNIVERSIDAD LIBRE
Interlocutorio	No. 263
Decisión:	Admite Acción de Tutela

Procede el Despacho mediante el presente auto, a pronunciarse respecto a la admisibilidad o no de la Acción de Tutela con Medida Provisional, que la ciudadana ADRIANA CRISTINA ARBOLEDA MARIACA, identificada con cédula de ciudadanía 1.017.142.233, actuando en nombre propio, agenciando los derechos constitucionales al debido proceso (Art. 29 C.P.), al trabajo (Art. 25 y 53 C.P.), a la confianza legítima (Arts. 1, 83 C.P.) a la igualdad de oportunidades (Preámbulo, Arts. 13 y 53 Ibídem) y al acceso de funciones y cargos públicos (Art. 40, numeral 7 C.P.), instaura contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE. Lo anterior, por considerar que las entidades accionadas vulneraron y/o amenazaron los derechos anteriormente enunciados en el proceso de selección al empleo al que la accionante se presentó, denominado Proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, en el empleo N.°183082, código 1517783463, denominación RECTOR RURAL – DIRECTIVO DOCENTE.

En este sentido, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 86 de la Constitución Nacional, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE URRAO ANTIOQUIA**, se dispondrá la admisión de la presente acción.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite, la presente Acción de Tutela instaurada por la ciudadana ADRIANA CRISTINA ARBOLEDA MARIACA, identificada con cédula de ciudadanía 1.017.142.233, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDO: Darle el trámite preferencial y sumario previsto en los artículos primero y décimo quinto del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: No se decretará la Medida provisional decretada, como quiera que no se acreditó la existencia de un perjuicio irremediable, y lo pretendido por la actora, se circunscribe a la decisión de fondo.

CUARTO: Notificar y correr traslado de inmediato, del contenido del presente auto admisorio, tutela y anexos, a las accionadas LA COMISIÓN NACIONAL DEL

Proceso:	Acción de Tutela
Radicado:	05 847 31 84 001 2023 00045
Accionante:	ADRIANA CRISTINA ARBOLEDA MARIACA, C.C. 1.017.142.233
Accionada:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE
Interlocutorio	No. 263
Decisión:	Admite Acción de Tutela
Proceso:	Acción de Tutela

SERVICIO CIVIL-CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, para que en el término de **dos (02) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncien al respecto y allegue las pruebas y los informes que consideren pertinentes.

QUINTO: Se le ordena a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, allegue con la respuesta el listado de aspirantes que se postularon a la convocatoria No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, en el empleo N.º183082, código 1517783463, denominación RECTOR RURAL – DIRECTIVO DOCENTE.

SEXTO: Ordena comunicar la existencia de la acción a los terceros posiblemente afectados, personas con interés y a los aspirantes inscritos en la convocatoria No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, en el empleo N.º183082, código 1517783463, denominación RECTOR RURAL – DIRECTIVO DOCENTE, quienes pueden verse afectados con la decisión judicial que habrá de adoptarse. En consecuencia, expídase AVISO por el término de tres (03) días para que a través del canal digital del despacho j01prfurrao@cendoj.ramajudicial.gov.co, los interesados, alleguen sustento manifestando su interés en hacerse parte del trámite, indiquen sus datos, especialmente dirección de correo electrónico y soliciten el traslado correspondiente. Surtido lo anterior, se concede el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación del auto admisorio y entrega de copia de la tutela y anexos, para que se pronuncien al respecto y alleguen las pruebas y los informes que consideren pertinentes.

SÉPTIMO: Ordena enviar ejemplares del AVISO con destino a: UNIVERSIDAD LIBRE, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, RADIODIFUSORAS LOCALES (LA MOVIDA 89.4 F.M Y COLOMBIA ESTÉREO RED DE EMISORAS DEL EJERCITO NACIONAL 97.3 FM), quienes deberán fijar la comunicación en el sitio web, o de manera física de no contar con este medio. Vencido el término dispuesto, las entidades requeridas, deberán allegar constancia de la publicación realizada de manera inmediata.

OCTAVO: Conforme lo establece el Decreto legislativo No. 806 de 2020, atendiendo los efectos procesales, la notificación de este aviso se realizará a través del portal web de la Rama Judicial, en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-defamilia-del-circuito-de-urrao, opción avisos.

NOVENO: Para que obre como prueba, téngase en su valor legal probatorio, los documentos aportados con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA PAULA MORENO TOBÓN JUEZ

Email: j01prfurrao@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: (4) 850 26 48 – Fax: (4) 850 26 47 Carrera 32 № 28 – 76 Palacio de Justicia Urrao – Antioquia – Colombia